

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, curved line.



**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
FNCOT 25**

Con base en el programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que las emisiones de corto plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”), se llevó a cabo la presente oferta pública de 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos) 00/100 moneda nacional cada uno.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el “Suplemento”), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$8,000,000,000.00 (OCHO MIL MILLONES) DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

**CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$4,000,000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES)
DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$4,000,000,000.00 (CUATRO MIL
MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el “Emisor”).

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles (los “Certificados Bursátiles”).

Tipo de oferta: Pública, primaria, nacional.

Monto Total Autorizado del Programa: Hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando el monto asignado en el libro primario representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) considerando el monto de la asignación en el libro primario de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), más el monto de sobreasignación \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien) pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien) pesos 00/100 moneda nacional), cada uno.

Clave de Pizarra:	“FNCOT 25”.
Número de Emisión:	Primera emisión.
Denominación:	Pesos
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	17 de junio de 2025.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	18 de junio de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	18 de junio de 2025.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	20 de junio de 2025.
Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles:	20 de junio de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	20 de junio de 2025.
Fecha de Vencimiento:	16 de junio de 2028 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:	Hasta \$7,995,738,052.00 (siete mil novecientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.
Tasa de Interés:	A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el Título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”(la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.
	La tasa de interés bruto anual (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día (“ <u>TIIE de Fondeo</u> ”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del

presente Suplemento (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, - incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

Para efecto de complementar la información establecida en esta sección, consulte la sección IV “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles ya sea programado o anticipado, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) haya expedido, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la Emisión y que se reproduce en el presente Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 18 de julio de 2025.

Amortización de Principal:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de

los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BIVA a través del DIV, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará (el importe de principal a ser amortizado) Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma N°. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Obligaciones del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el título que documente la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en el presente Suplemento en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:

"HR AAA con Perspectiva Estable" la cual significa que "la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio". La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta en el Suplemento como Anexo C.

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., a la presente Emisión:

“AAA.mx” la cual significa “que cuenta con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”. La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Moody's Local MX, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta en el Suplemento como Anexo C.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Depositario:

Indeval. Con del depósito se justifica la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Bolsa de Listado:

Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión:

Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en el presente Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Factores de Riesgo:

Se describe en la sección III “Factores de Riesgo” del presente



Suplemento.

Representante Común:

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores “RNV” bajo la modalidad de programa de colocación, de carácter revolvente fue autorizada por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 2920-4.19-2025-004-01 en el RNV y son objeto de listado en la BIVA.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convaleja los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BIVA, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BIVA en la dirección <https://biva.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, México a 20 de junio de 2025.

Oficio de autorización de la CNBV para la inscripción preventiva No. 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025.

Oficio de notificación de la CNBV del número de inscripción No. 153/1407/2025 de fecha 17 de junio de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or a similar character.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

EMISOR

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: C.P. Laura Fernanda Campaña Cerezo
Cargo: Directora General

Por: C.P. Maribel Karina Zamora Nava
Cargo: Coordinadora General de Crédito y Finanzas¹

Por: Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Cargo: Abogado General²

Esta hoja corresponde al formato de Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

¹ La Coordinadora General de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores realiza las funciones equivalentes a las de un Director de Finanzas.

² El Abogado General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es el encargado de las funciones de Dirección Jurídica y realiza las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Daniel Antonio Verdugo Pedemonte
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Índice

I.	Definiciones	7
II.	Características de la Oferta	9
II.1.	Denominación del Emisor	9
II.2.	Tipo de Instrumento.....	9
II.3.	Tipo de Oferta.....	9
II.4.	Monto Total Autorizado del Programa.....	9
II.5.	Monto Total de la Colocación	9
II.6.	Número de Certificados Bursátiles.....	9
II.7.	Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles	9
II.8.	Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles	9
II.9.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	10
II.10.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles	10
II.11.	Clave de Pizarra.....	10
II.12.	Número de Emisión al amparo del Programa.....	10
II.13.	Denominación.....	10
II.14.	Vigencia del Programa	10
II.15.	Plazo de Vigencia de la Emisión	10
II.16.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	10
II.17.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	10
II.18.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	10
II.19.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	10
II.20.	Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles:.....	10
II.21.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	10
II.22.	Fecha de Vencimiento	11
II.23.	Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:.....	11
II.24.	Garantía	11
II.25.	Tasa de Interés	11
II.26.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:	12
II.27.	Intereses Moratorios	12
II.28.	Periodicidad en el Pago de Intereses	12

II.29.	Amortización de Principal	13
II.30.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	13
II.31.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.....	15
II.32.	Casos de Vencimiento Anticipado.	16
II.33.	Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.	17
II.34.	Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.	17
II.35.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	17
II.36.	Depositario.....	17
II.37.	Posibles Adquirentes	17
II.38.	Régimen Fiscal	18
II.39.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión....	18
II.40.	Representante Común.....	19
II.41.	Intermediario Colocador.....	19
II.42.	Acuerdo del Consejo Directivo	19
II.43.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	20
II.44.	Autorización de la CNBV.....	20
III.	Factores de Riesgo	21
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses	24
V.	Destino de los Fondos	26
VI.	Plan de Distribución.....	27
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	29
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta	30
IX.	Funciones del Representante Común.....	31
X.	Asambleas de Tenedores.....	34
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	37
XIII.	Acontecimientos RECIENTES.....	38
XIV.	Información Financiera Del Emisor	39

Se incorpora por referencia el Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor (*incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022*), presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, así como en la página de la CNBV www.cnbv.gob.mx, y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.39



La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
XIV.I Información Financiera Seleccionada del Emisor.....	39
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3 (<i>Información Financiera</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
39	
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
XIV.II Información por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación	
39	
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2. (<i>Colocación por línea de negocio y Regional</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
39	
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
XIV.III Informe de Créditos Relevantes.....	39
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3. (<i>Información de Créditos Relevantes</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	39
39	
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas	

www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	40
XIV.IV Comentarios y Análisis de la Administración Sobre Situación Financiera del Emisor.	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4. (<i>Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	40
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	40
XIV.IV.I Resultados de la Operación.	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1. (<i>Resultados de la Operación</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....	40
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	40
XIV.IV.II Situación Financiera, Liquidez y Recurso de Capital.	40
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 (<i>Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital</i>) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....	40
La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).	40
XIV.IV.III Control Interno.	40



La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 (*Control Interno*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

40

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

XIV.V Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables.....41

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5. (*Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....41

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).41

XV. Personas Responsables.....42

XIV. Anexos46

- A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.....47
- B. Opinión legal del asesor legal externo.....48
- C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras. 49
- D. Estados financieros.50

Ejercicio 2022, 2023 y 202450

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al Reporte Anual 2024 del Emisor (incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022), presentado el 5 de mayo de 2025 ante BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.....50



Primer trimestre del Ejercicio 202550

Con fecha 29 de abril de 2025, el Emisor presentó ante BIVA y CNBV, los estados financieros básicos al 31 de marzo de 2025, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.biva.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).....50

E. Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios.....51

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023 y el 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el primer trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BIVA y la CNBV el 29 de abril de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).51

Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BIVA en la dirección www.biva.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.....51

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa que se describe en el Prospecto y este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “Intermediario Colocador”).

I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Agencias Calificadoras” significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” del presente suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 80,000,000 (ochenta millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Habil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores que mantiene BIVA.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 25”.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“INFONACOT” o el “Emisor” significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento.

II. Características de la Oferta

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa, 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles (la “Emisión”). La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa que se describe en el Prospecto y este Suplemento, fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el Prospecto. La Emisión tiene las siguientes características:

II.1. Denominación del Emisor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II.2. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles.

II.3. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

II.4. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).

II.5. Monto Total de la Colocación

\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), considerando el monto asignado en el libro primario de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) más el Monto de Sobreasignación de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

II.6. Número de Certificados Bursátiles

80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando el monto asignado en el libro primario representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles.

II.7. Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles

\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), considerando el monto asignado en el libro primario de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) más el Monto de Sobreasignación de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

II.8. Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles

El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles. La sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

II.9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

II.10. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

II.11. Clave de Pizarra

“FNCOT 25”.

II.12. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

II.13. Denominación

Pesos, moneda nacional.

II.14. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.

II.15. Plazo de Vigencia de la Emisión

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

II.16. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:

17 de junio de 2025.

II.17. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:

18 de junio de 2025.

II.18. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:

18 de junio de 2025.

II.19. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:

20 de junio de 2025.

II.20. Fecha de Registro en la BIVA de los Certificados Bursátiles:

20 de junio de 2025.

II.21. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:

20 de junio de 2025.



II.22. Fecha de Vencimiento

16 de junio de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

II.23. Recursos Netos obtenidos de los Certificados Bursátiles:

\$7,995,738,052.00 (siete mil novecientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión. Para un listado de dichos gastos, ver la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento, más adelante.

II.24. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

II.25. Tasa de Interés

A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el Título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del período de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento.

Para efecto de complementar la información establecida en esta sección, consulte la sección IV “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento.

II.26. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Suplemento y del Título.

II.27. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, ya sea programado o anticipado, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

II.28. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) haya expedido, conforme al calendario que, se indica en el título que documenta la Emisión y que se reproduce en el Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 18 de julio de 2025.

No.	Fecha de inicio del período de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	20 de junio de 2025	18 de julio de 2025
2	18 de julio de 2025	15 de agosto de 2025
3	15 de agosto de 2025	12 de septiembre de 2025
4	12 de septiembre de 2025	10 de octubre de 2025
5	10 de octubre de 2025	7 de noviembre de 2025
6	7 de noviembre de 2025	5 de diciembre de 2025
7	5 de diciembre de 2025	2 de enero de 2026
8	2 de enero de 2026	30 de enero de 2026
9	30 de enero de 2026	27 de febrero de 2026
10	27 de febrero de 2026	27 de marzo de 2026
11	27 de marzo de 2026	24 de abril de 2026
12	24 de abril de 2026	22 de mayo de 2026
13	22 de mayo de 2026	19 de junio de 2026

14	19 de junio de 2026	17 de julio de 2026
15	17 de julio de 2026	14 de agosto de 2026
16	14 de agosto de 2026	11 de septiembre de 2026
17	11 de septiembre de 2026	9 de octubre de 2026
18	9 de octubre de 2026	6 de noviembre de 2026
19	6 de noviembre de 2026	4 de diciembre de 2026
20	4 de diciembre de 2026	1 de enero de 2027
21	1 de enero de 2027	29 de enero de 2027
22	29 de enero de 2027	26 de febrero de 2027
23	26 de febrero de 2027	26 de marzo de 2027
24	26 de marzo de 2027	23 de abril de 2027
25	23 de abril de 2027	21 de mayo de 2027
26	21 de mayo de 2027	18 de junio de 2027
27	18 de junio de 2027	16 de julio de 2027
28	16 de julio de 2027	13 de agosto de 2027
29	13 de agosto de 2027	10 de septiembre de 2027
30	10 de septiembre de 2027	8 de octubre de 2027
31	8 de octubre de 2027	5 de noviembre de 2027
32	5 de noviembre de 2027	3 de diciembre de 2027
33	3 de diciembre de 2027	31 de diciembre de 2027
34	31 de diciembre de 2027	28 de enero de 2028
35	28 de enero de 2028	25 de febrero de 2028
36	25 de febrero de 2028	24 de marzo de 2028
37	24 de marzo de 2028	21 de abril de 2028
38	21 de abril de 2028	19 de mayo de 2028
39	19 de mayo de 2028	16 de junio de 2028

II.29. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para amortización de los Certificados Bursátiles.

II.30. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BIVA a través del DIV, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de principal a ser amortizado al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá

los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y BIVA, a través del DIV (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de

la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a BIVA a través del DIV y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

II.31. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Disposiciones Generales.
- (3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a la Disposiciones Generales.
- (4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.
- (6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BIVA.
- (8) Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el título.

(9) Entrega de documentación al Representante Común. El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor procurando no afectar su operación.

II.32. Casos de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (2) respecto de los eventos mencionados en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4), de la sección “Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BIVA a través de DIV, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso

de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la BIVA y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

II.33. Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR AAA con Perspectiva Estable” la cual significa que “la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo C.

II.34. Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.

“AAA.mx” la cual significa “que cuenta con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de inversión u operación y puede estar sujeta a actualización en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Moody's Local MX, S.A. de C.V. Los inversionistas deberán consultar el fundamento de la calificación que se adjunta al Suplemento como Anexo C.

II.35. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

II.36. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

II.37. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.38. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

II.39. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BIVA y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II.40. Representante Común

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

II.41. Intermediario Colocador

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

II.42. Acuerdo del Consejo Directivo

Mediante acuerdo aprobatorio CD ME 35 - 250724, emitido el 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores autorizó a la administración llevar a cabo la inscripción preventiva de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de MXN \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, con carácter revolvente, asignando hasta MXN \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo.

Que en la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada el 5 de diciembre de 2024, se adoptó por unanimidad de votos la autorización del ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (once mil doscientos millones de pesos 00/100 M.M.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (ocho mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Mediante Oficio No. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el Programa Anual de Financiamiento 2025 de la Emisora.

Cabe aclarar que la declaración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se refiere en particular al monto máximo de endeudamiento neto autorizado para el INFONACOT para el ejercicio 2025. Es decir, el monto de las emisiones será determinado por el INFONACOT durante el ejercicio fiscal de 2025, asegurando que, con respecto a su endeudamiento neto, no existan saldos pendientes de amortizar superiores a MXN \$8,400,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos millones de pesos M.N.) al 31 de diciembre de 2025. El monto de endeudamiento bruto durante el año podrá ser superior siempre y cuando el mismo se amortice hasta llegar al monto máximo de endeudamiento neto al final del ejercicio.

Mediante oficio no. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público informó al INFONACOT que no tiene inconveniente con respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 del INFONACOT.

II.43. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones.

II.44. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos preventivamente con el número 2920-4.19-2025-004-01 en el RNV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BIVA, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

III. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto de Colocación y en este Suplemento, en especial los factores de riesgo contenidos en el Prospecto de Colocación y los que se mencionan a continuación. Estos factores de riesgo no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles y al Emisor. De materializarse los riesgos descritos en el Prospecto de Colocación y/o los mencionados a continuación, los negocios, resultados operativos, situación financiera y perspectivas del Emisor, así como su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles podrían verse adversamente afectados. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que actualmente no se consideran como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor y, por lo tanto, sobre el repago de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Suplemento.

Potencial recesión económica, crisis geopolítica y desempleo.

Entre los riesgos al alza, se encuentra una posible recesión económica y la crisis geopolítica, lo cual podría afectar el mercado laboral.

El desempleo es el principal factor de riesgo asociado al impago de los créditos del Instituto, su incremento afecta los niveles de cartera vencida y los resultados de la entidad. Adicionalmente, una potencial redistribución del mercado laboral hacia empleos de menor calidad podría incidir en el comportamiento de la colocación de créditos y originar una cartera de menor calidad, con un posible efecto negativo en la cartera de crédito del instituto.

El INFONACOT estima que lo anteriormente descrito podría generar un incremento en el desempleo, con la correspondiente afectación en la generación de recursos y en los resultados del instituto.

El comportamiento futuro de los créditos no se puede garantizar por resultados del pasado.

El INFONACOT procura mantener un control sobre el deterioro de su cartera mediante procesos de originación de vanguardia y un sistema interno de clasificación de riesgos para evaluar el perfil de riesgo de los acreditados a través del centro de trabajo donde laboran. Sin embargo, los mecanismos mencionados no son infalibles, además de que las características cualitativas y cuantitativas en las que están basados cambian constantemente. Por lo anterior, los adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta en su análisis, que el INFONACOT no puede asegurar que el comportamiento futuro de los créditos sea consistente con la información contenida en el presente Suplemento, ya que dicha información corresponde sólo al comportamiento histórico observado hasta la fecha de análisis.

Exposición a riesgos operativos.

El Instituto cuenta con un área especialmente dirigida a identificar, controlar y mitigar los riesgos operativos a los que está expuesto, sin embargo, con lo anterior no puede asegurar la no existencia de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en sus procesos internos, su personal o sus sistemas, incluyendo riesgos legales, que deriven en eventos de pérdida y que afecten en forma adversa, los resultados de operación del Instituto.

Facultades del Representante Común.

Los inversionistas deberán considerar que las disposiciones aplicables no obligan al Representante Común a realizar visitas o revisiones de verificación al Emisor y a personas que le presten servicios relacionados con alguna periodicidad específica, por lo que éstas son únicamente una facultad que, en su caso, podrá ejercer el Representante Común.

La verificación que, en su caso, realice el Representante Común, será con la información proporcionada para tales fines.

El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información para verificar el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el título, incluyendo sin limitar, la información y documentación que considere necesaria. Lo anterior, en el entendido de que la verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada para tales fines. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe, y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

Nuevas Normas.

La aplicación inicial de las nuevas normas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha.

Amortización anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a este Suplemento se llevará a cabo sin que para ello se requiera obtener el consentimiento de la asamblea general de tenedores.

Posibles ataques cibernéticos.

Existe un riesgo intrínseco a la naturaleza financiera del negocio y debido a las herramientas tecnológicas que se utilizan en el curso ordinario del negocio del Emisor en relación con que el Emisor podría ser objeto de ataques cibernéticos y otro tipo de violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información, así como que dichos ataques o eventos podrían tener un efecto adverso en el negocio del Emisor.

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Actualmente, el mercado secundario de certificados bursátiles emitidos por emisoras del sector privado es un mercado limitado y con una actividad muy reducida y es posible que dicho mercado no se encuentre del todo disponible una vez concluida la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de tasas de interés en general, su liquidez y profundidad en el mercado secundario, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México y la situación financiera de la Emisora. En caso de que dicho mercado secundario no se encuentre disponible o presente limitaciones importantes en su volumen, y en el precio de la actividad secundaria, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrán no estar en posibilidad de comprar o vender los Certificados Bursátiles en el mercado secundario y posiblemente traducirse en no poder recuperar así la totalidad del precio pagado inicialmente por ellos.

Régimen fiscal.

La tasa de retención aplicable, a la fecha, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

Modificación o retiro del apoyo por parte del Gobierno Federal.

En el supuesto de que el Gobierno Federal retire o modifique su influencia y apoyo para INFONACOT, y esto terminara por comprometer las operaciones del Instituto y su situación financiera, la calificación resultaría afectada.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo, la cual es relativamente nueva en el mercado.

Para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo cuya determinación se establece en la Sección “Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.

La TIIE de Fondeo con respecto a un Periodo de Interés particular solo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Interés correspondiente.

La TIIE de Fondeo aplicable a un periodo de intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho periodo de intereses se determinará en la fecha de determinación de la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses correspondiente, debido a que cada una de estas fechas está cerca de la fecha de pago de intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un periodo de intereses en particular hasta poco antes de la fecha de pago de intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas fecha de pago de intereses.

Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

IV. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el Título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del período de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia.
TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual.

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir del inicio de cada periodo de intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
ND	=	Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del DIV, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles ascienden a \$7,995,738,052.00 (siete mil novecientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil cincuenta y dos Pesos 00/100 moneda nacional) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. El 100% de los recursos obtenidos se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, principalmente para el otorgamiento de créditos en personas trabajadoras formales de país, con énfasis a las mujeres con trabajos formales en centros de trabajo afiliados al Instituto de la región sur sureste.

VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Intermediario Colocador”), quien actuó como intermediario colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. El intermediario no celebró ningún contrato de subcolocación o contrato similar con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario colocó los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor, junto con el Intermediario Colocador, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, y además contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que invirtió en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso descrito en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo hubiera permitido, todos los inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujetos a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierto la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Intermediario Colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en el Suplemento Definitivo y el libro fue cerrado una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en el presente Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través de DIV. La fecha de construcción de libro fue el 18 de junio de 2025.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Tel: (55) 9179 5101 y (55) 9179 5102.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador tomó medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaron conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que pudo invertir su clientela.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BIVA, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador mantuvo relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestaron diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador consideró que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó un interés adicional.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados en su totalidad por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de entre los cuales el 8.75% fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor realizó una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la Fecha de Cierre de Libro, considerando las condiciones de mercado. El Emisor realizó una sobreasignación por el número de Certificados Bursátiles equivalente al 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el “Monto de Sobreasignación”), representado por 40,000,000 (cuarenta millones) de Certificados Bursátiles. La Sobreasignación se aplicó respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión fue igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones) de pesos moneda nacional) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, monto del cual se dedujó los gastos relacionados con la Emisión, que ascendieron a aproximadamente \$4,261,948.00 (cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que resultó en recursos netos de \$7,995,738,052.00 (siete mil novecientos noventa y cinco millones setecientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplados en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de estudio y trámite ante la CNBV	\$0.00
2. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$2,800,000.00
3. Cuota por listado en la BIVA	\$482,560.00
4. Comisión de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	\$172,840.00
5. Honorarios del asesor legal independiente	\$174,000.00
6. Honorarios del auditor externo	\$0.00
7. Honorarios del Representante Común	\$400,548.00
8. Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora*	\$0.00*
9. Honorarios de Moody's Local MX, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora *	\$174,000.00
10. Plataforma CENCOR	\$58,000.00
Total	\$4,261,948.00

Los honorarios de *HR Ratings de México, S.A. de C.V.* son pagados de forma anual y ascienden a la cantidad de \$1,624,000.00 (un millón seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando una emisión de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones) de pesos moneda nacional) (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos, moneda nacional). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 31 de marzo de 2025.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
ESTRUCTURA DE CAPITAL
31 de marzo de 2025
(cifras en miles pesos)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
Activo Total	\$ 60,474,681	68,474,681
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 4,018,757	4,018,757
Préstamos bancarios	5,926,023	5,926,023
Otros pasivos circulantes	3,617,941	3,617,941
Total pasivo a corto plazo	<u>\$ 13,562,721</u>	<u>13,562,721</u>
Deuda a largo plazo**		
Emisión de certificados bursátiles	16,053,075	24,053,075
Préstamos bancarios	-	-
Otros pasivos a largo plazo	98,441	98,441
Total pasivo a largo plazo	<u>\$ 16,151,516</u>	<u>24,151,516</u>
Pasivo Total	\$ 29,714,237	37,714,237
Patrimonio	30,760,444	30,760,444
Suma Pasivo y Capital	\$ 60,474,681	68,474,681

* Con vencimiento menor a 1 año

** Con vencimiento superior a 1 año

IX. Funciones del Representante Común

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título que documente los Certificados Bursátiles.
- (c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título que documente los Certificados Bursátiles, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título que documente los Certificados Bursátiles.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BIVA y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del DIV y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Emisor en relación con la presente Emisión.
- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68 de las Disposiciones Generales y de los documentos de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, en el entendido que, sí dentro de los 2 (dos)

Días Hábiles siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.

- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (m) Las demás establecidas en el título.
- (n) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (o) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión

establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomando posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

X. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, “Certificados Bursátiles” significa los 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte

incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregarán la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y artículo 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

XI. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como Emisor.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como intermediario colocador.

Actio Legal Partners, S.C. como asesores legales externos.

HR Ratings de México, S.A. de C.V y Moody's Local MX, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Mariel Karina Zamora Nava (Coordinadora General de Crédito y Finanzas), Luis Manuel Santiago Jaime (Subdirector General de Finanzas) y Fernando Atilio Torres Della Mea (Director de Tesorería), son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizados en las oficinas del Emisor ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México o al teléfono 55 1555 3700, o a través de los correos electrónicos: mariel.zamora@fonacot.gob.mx y/o luis.santiago@fonacot.gob.mx y/o eduardo.guerra@fonacot.gob.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.



XIII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.

A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no se encuentre revelada en el Prospecto de Colocación o en el presente Suplemento.



XIV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

Se incorpora por referencia el Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor (*incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022*), presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, así como en la página de la CNBV www.cnbv.gob.mx, y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.I Información Financiera Seleccionada del Emisor.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3 (*Información Financiera*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.II Información por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.2. (*Colocación por línea de negocio y Regional*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.III Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.3. (*Información de Créditos Relevantes*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.IV Comentarios y Análisis de la Administración Sobre Situación Financiera del Emisor.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4. (*Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.IV.I Resultados de la Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.1. (*Resultados de la Operación*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.IV.II Situación Financiera, Liquidez y Recurso de Capital.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.2 (*Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.IV.III Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.4.3 (*Control Interno*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XIV.V Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 3.5. (*Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas*) del Reporte Anual al 31 de diciembre de 2024 del Emisor, presentado el 05 de mayo de 2025 ante la BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx de la CNBV en la página www.cnbv.gob.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

La información financiera correspondiente al trimestre que terminó el 31 de marzo de 2025, se incorpora por referencia al Suplemento, el cual fue presentado ante la BIVA y la CNBV con fecha 29 de abril de 2025 y que puede consultarse en las páginas www.cnbv.gob.mx, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

XV. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: C.P. Laura Fernanda Campaña Cerezo
Directora General

Por: C.P. Mariel Karina Zamora Nava
Cargo: Coordinadora General de Crédito y
Finanzas¹

Por: Mtro. Erick Morgado Rodríguez
Cargo: Abogado General²

Esta hoja corresponde al formato de Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

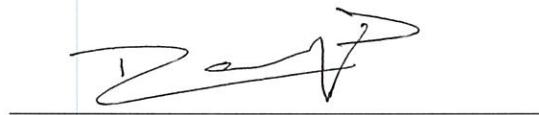
¹ La Coordinadora General de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores realiza las funciones equivalentes a las de un Director de Finanzas.

² El Abogado General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es el encargado de las funciones de Dirección Jurídica y realiza las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Daniel Antonio Verdugo Pedemonte
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al formato de Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actio Legal Partners, S.C.

Por: Luis Fernando Serrallonga Kaim
Cargo: Socio

Esta hoja corresponde al formato de Suplemento Informativo para emisiones a Tasa Variable al amparo del programa de certificados bursátiles a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

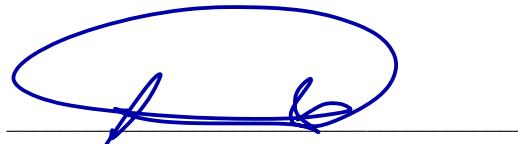
El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros que contiene el presente Suplemento por los ejercicios correspondientes al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022 fueron dictaminados con fechas 28 de febrero de 2025, 29 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros por el dictaminados.

Atentamente,

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "CPC. María Eugenia Sánchez Rangel".

C.P.C. María Eugenia Sánchez Rangel

Socia – Auditor Externo

XIV. Anexos

- A. Título.
- B. Opinión Legal.
- C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.
- D. Estados financieros.
- E. Reporte de Instrumentos Financieros Derivados.



A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.



CERTIFICADOS BURSÁTILES

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
“FNCOT 25”



Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción I del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

Por este título, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 16 de junio de 2028, o en caso de que dicho día no sea un Día Habil, el Día Habil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Este título ampara 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. La responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Este título se emite al amparo del programa revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo del Emisor por un monto de hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en E-DIS, sin que las emisiones de corto plazo excedan de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025 (el “Programa”).

En términos del artículo 282 LMV, el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que explica Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Emisor.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BIVA o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorgada en términos de la LMV.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” del presente título.

“Certificados Bursátiles” significan los 80,000,000 (ochenta millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Criterios Contables” significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Día Habil” significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“DIV” significa, el sistema electrónico de comunicación con divulgación de información de valores que mantiene la BIVA.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 25”.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento”: tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la primera página del presente título.

“INFONACOT” o el **“Emisor”** significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.



“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la primera página del presente título.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIIe de Fondeo” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente título.

Denominación: Pesos.

Vigencia del Programa: El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio relativo a la inscripción preventiva correspondiente emitido por la CNBV.



Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: 100% (cien por ciento) del número de Certificados Bursátiles colocados en la Emisión (el "Monto de Sobreasignación"), equivalente a \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Monto Total Autorizado del Programa: el monto total autorizado del Programa es hasta \$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS.

Valor nominal: \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional).

Número de Certificados Bursátiles: 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles.

Lugar de la Emisión de los Certificados Bursátiles: Ciudad de México.

Plazo de Vigencia: 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Fecha de Vencimiento: 16 de junio de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Habil, el Día Habil siguiente.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: 20 de junio de 2025.

Destino de los Recursos. Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados para el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Potenciales Adquirentes. Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Bolsa de Listado. BIVA

Tasa de Interés. A partir de la Fecha de Emisión o, en caso de que se emitan Certificados Bursátiles Adicionales, la fecha que se señale en el título que documente los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Adicionales) devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal que el Representante Común calculará y dará aviso a más tardar el Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Habil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior

(excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada más adelante (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo ó de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia.
TF = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual o la Tasa de Interés Bruto Anual Ajustada (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará al final de cada periodo de intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$



En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente

El Representante Común, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del DIV, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos períodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que, si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”) contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 18 de julio de 2025:

No.	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de julio de 2025
2	15 de agosto de 2025
3	12 de septiembre de 2025
4	10 de octubre de 2025
5	7 de noviembre de 2025
6	5 de diciembre de 2025
7	2 de enero de 2026



8	30 de enero de 2026
9	27 de febrero de 2026
10	27 de marzo de 2026
11	24 de abril de 2026
12	22 de mayo de 2026
13	19 de junio de 2026
14	17 de julio de 2026
15	14 de agosto de 2026
16	11 de septiembre de 2026
17	9 de octubre de 2026
18	6 de noviembre de 2026
19	4 de diciembre de 2026
20	1 de enero de 2027
21	29 de enero de 2027
22	26 de febrero de 2027
23	26 de marzo de 2027
24	23 de abril de 2027
25	21 de mayo de 2027
26	18 de junio de 2027
27	16 de julio de 2027
28	13 de agosto de 2027
29	10 de septiembre de 2027
30	8 de octubre de 2027
31	5 de noviembre de 2027
32	3 de diciembre de 2027
33	31 de diciembre de 2027
34	28 de enero de 2028
35	25 de febrero de 2028
36	24 de marzo de 2028
37	21 de abril de 2028
38	19 de mayo de 2028
39	16 de junio de 2028

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1.0% (uno por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago



de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábiles siguiente.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcialmente de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a BIVA a través del DIV, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará (el importe de principal a ser amortizado) Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier fecha y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, a un precio por Certificado Bursátil igual a lo que resulte mayor entre: (a) el valor nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha de notificación de amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER). El Representante Común deberá informar por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, debiendo precisar el monto de la amortización. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor nominal o, en su caso, valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al precio establecido en los párrafos anteriores más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Representante Común deberá informar con la misma anticipación por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen) a la CNBV, a Indeval y a la BIVA, a través del DIV (o cualesquier otros medios que ésta determine) el deseo del Emisor de ejercer la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección. Dichos avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar de intereses y principal, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a BIVA a través del DIV y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria.

En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer si cambia de domicilio), contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos No. 1, Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.



En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles amparados en este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BIVA) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.



- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, lo anterior en el entendido de que el Emisor deberá presentar con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Indeval, por escrito, el aviso de canje correspondiente. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso, el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicié el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.
Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:



- (1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
- (3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
- (4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- (5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.
- (6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- (7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de alguna de las Bolsas.
- (8) Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el presente título.
- (9) Entrega de documentación al Representante Común. El Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información y documentación que éste le solicite, para verificar el cumplimiento del Emisor conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que el Representante Común deberá actuar en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor procurando no afectar su operación.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- (2) **Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- (3) **No Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (2) respecto de los eventos mencionados en el mismo), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BIVA a través de DIV, a la CNBV a través del STIV y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la BIVA y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 80,000,000 (ochenta millones) de Certificados Bursátiles al portador, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

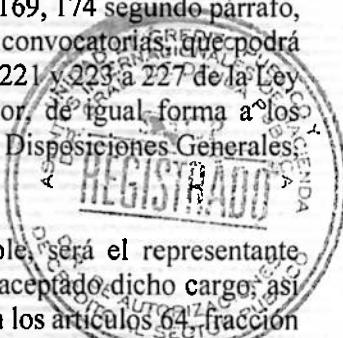
Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en el artículo 220, último párrafo y artículo 223, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aplicables a los Certificados Bursátiles. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables

a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, de igual forma a los Certificados Bursátiles les será aplicable, en lo conducente, la LMV, las Disposiciones Generales y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.



Representante Común. CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el presente título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

- (h) Notificar a los Tenedores, la BIVA y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del DIV y el STIV respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Emisor en relación con la presente Emisión.
- (k) Solicitar al Emisor que inmediatamente después de que ocurra algún incumplimiento en términos del Artículo 68 de las Disposiciones Generales y de los documentos de la Emisión, éste se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, en el entendido que, si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de publicación de evento relevante el Emisor no hubiere llevado a cabo dicha publicación, el Representante Común podrá llevar a cabo la publicación del mismo.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (m) Las demás establecidas en el título.
- (n) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (o) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a

sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se deseé llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se deseé llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos de la

Emisión. El Representante Común no será responsable si en el desempeño de sus funciones hubiere actuado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda y buscando la protección de los intereses de los Tenedores, salvo que hubiere actuado con dolo o mala fe y así haya sido determinado por autoridad judicial en sentencia ejecutoria.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente título y/o la legislación aplicable.

Legislación Aplicable; Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 22 (veintidós) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, este 20 de junio de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

EL EMISOR

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime
Subdirector General de Finanzas

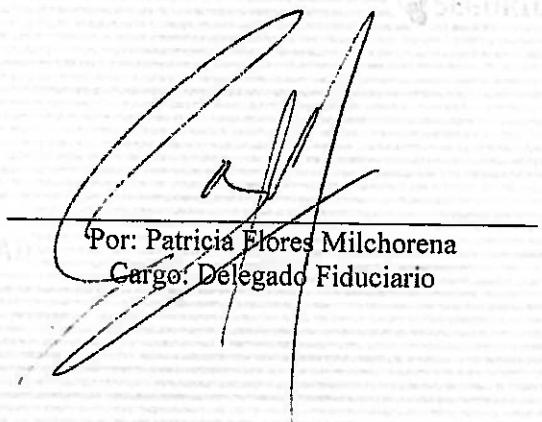


SHCP		UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA		
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO		
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA; LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.		
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN EL		
OFICIO No 305.A.2 - 275/2025		
DE FECHA. 19/JUNIO/2025		
No DE REGISTRO 08-2025-F		
FECHA. 19/JUNIO/2025		
FIRMAS		

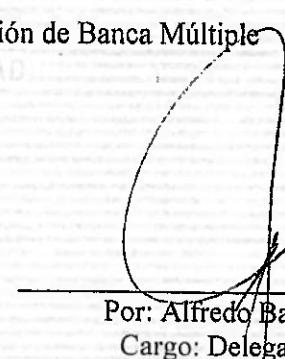
Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "FNCOT 25" a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

EL REPRESENTANTE COMÚN

CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario



Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "FNCOT 25" a cargo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

B. Opinión legal del asesor legal externo.



Ciudad de México, a 20 de junio de 2025

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil;
Dirección General de Emisoras;
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7;
Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la notificación de la primera emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra FNCOT 25 por un monto de hasta \$8'000,000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$4'000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$4'000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), (la “Primera Emisión” o la “Emisión”, indistintamente), bajo la modalidad de emisor recurrente conforme al artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones”) al amparo de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de \$60,000,000,000.00 (Sesenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, asignando hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo, cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/1311/2025 .

La presente opinión se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I, inciso h) y en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión.

Para efectos de la presente opinión, he revisado la documentación e información legal que se señala más adelante del Emisor y del Representante Común (según dicho término se define más adelante), he sostenido reuniones con funcionarios de los mismos, y me he apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes mencionadas.

1. Documentación Revisada.

En este sentido, he revisado:

a. *Con respecto al Emisor:*

- i. La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley Federal de Deuda Pública (la "Normatividad Aplicable").
 - ii. Escritura pública número 219,905, del 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, mediante la cual consta el otorgamiento de poderes por parte del INFONACOT representado por su Director General, en favor del señor Luis Manuel Santiago Jaime, como Subdirector General de Finanzas, cuyo nombramiento y poderes quedaron inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados con fecha 6 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-5-08022019-104712 y del 13 de febrero de 2019 bajo el folio número 82-7-13022019-182508, respectivamente.
- b. *Con respecto a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común"):*
 - i. Copia certificada de la escritura pública número 201,353 de fecha 07 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 30 de julio de 2024, en la cual se hace constar el otorgamiento y ratificación de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y facultades de otorgamiento y revocación de poderes a favor de (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Gustavo Adolfo Flores Revilla; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xi) Esteban Sadurní Fernández; (xii) Ana María Castro Velázquez; (xiii) Fernando Uriel López de Jesús; (xiv) Luis Felipe Mendoza Cárdenas; (xv) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvi) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xvii) Norma Serrano Ruíz; (xviii) Cristina Reus Medina; (xix) Patricia Flores Milchorena; (xx) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (xxi) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxii) Gerardo Andrés Sainz González; (xxiii) Alonso Rojas Dingler; (xxiv) Carlos Flores Salinas; y (xxv) Luis Alberto Pérez González como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A"; y (i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (v) Itzel Crisóstomo

Guzmán; (vi) Andrea Escajadillo del Castillo; (vii) Inés Rebeca Ruiz Ramírez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uriarte Carlin; (xi) Marco Ariel Álvarez Reyes; (xii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiii) Sergio Guevara Sandoval; (xiv) José Ignacio Valle Goenaga; (xv) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvi) Joanna Alitzel Jinich Tovar; (xvii) Alejandra Gutiérrez Medal; (xviii) Nabor Mejía Robles; (xix) Ubaldo Chávez López; (xx) Santiago Sánchez Vollrath; y (xxi) Oscar Sánchez Moreno como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma “B”, para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir 2 (dos) apoderados Firma “A”; o para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir 2 (dos) apoderados, firmando una Firma “A” con una Firma “B”.

- c. En relación con los documentos mediante los cuales se implementó el Programa:
- i. Acuerdo aprobatorio CD ME 35 - 250724, emitido el 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo del Emisor autorizó a la administración llevar a cabo la inscripción preventiva de un programa de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, hasta por la cantidad de MXN \$60,000,000,000.00 (Sesenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente, asignando hasta MXN \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a emisiones de corto plazo (el “Programa” y “Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa”, indistintamente).
 - ii. La Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada el 5 de diciembre de 2024, se adoptó por unanimidad de votos la autorización del ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (Once Mil Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa de Financiamiento 2025” y “Sesión Ordinaria del Programa de Financiamiento 2025”, indistintamente).
 - iii. Oficio No. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el al Programa Anual de Financiamiento 2025 de la Emisora (el “Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Programa de Financiamiento 2025”).

- iv. Oficio No. 305.A.2.-059/2025 de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público informó al INFONACOT que no tiene inconveniente con respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 del INFONACOT (el “Oficio de Notificación de la Dirección de Autorizaciones de Crédito al Sector Público del Programa de Financiamiento 2025”).
 - v. Prospecto de colocación con base en el cual se implementó el Programa.
- d. *En relación con los documentos mediante los cuales se implementó la Primera Emisión:*
- i. Certificación emitida por el prosecretario del consejo directivo respecto al acuerdo número CD ME 105-051224, emitido el 05 de diciembre de 2024 en la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Infonacot autorizó el Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (diecinueve mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorice el Anteproyecto del presupuesto de Flujo de Efectivo para 2025.

Lo anterior; en el entendido que, la contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, coberturas financieras; así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que “... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2025, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

para el Ejercicio Fiscal 2025” (los “Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión”).

- ii. Oficio número 305.A.2.-059/2025, de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección General de Deuda Pública, con fundamento en los artículos 13 fracciones XII y 13A fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y considerando el Acuerdo del Consejo Directivo para la Primera Emisión y el artículo 9 de la ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, comunicó al INFONACOT que, en el ámbito de su competencia, no tenía inconveniente respecto al Programa Anual de Financiamiento 2025 (el “Oficio de Notificación al Programa Anual de Financiamiento 2025”).
- iii. El escrito de notificación, de fecha 5 de mayo de 2025, para implementar la Primera Emisión (el “Escrito de Notificación”).
- iv. Suplemento informativo definitivo, de fecha 20 de junio de 2025 que ampara la Primera Emisión.
- v. Título, de fecha 20 de junio de 2025 que ampara la Primera Emisión (el “Título”).
- vi. Aviso de oferta pública y aviso de colocación con base en el cual se implementó la Primera Emisión.

2. Asunciones.

He verificado la validez de los documentos sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos:

- (i) La debida emisión y promulgación de la Normatividad Aplicable.
- (ii) Que con excepción del Emisor y el Representante Común, cada una de las partes de los documentos que he revisado para la presente opinión: (a) cuenta con todas las autorizaciones (gubernamentales, legislativas y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos; (b) contraíó obligaciones jurídicamente exigibles en su contra en virtud de la suscripción de dichos documentos; y (c) suscribió dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado.
- (iii) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que he examinado.
- (iv) Que las declaraciones y manifestaciones contenidas en los documentos examinados son ciertas y correctas en la fecha de la firma de los documentos que he examinado, según corresponda.

- (v) Que la Normatividad Aplicable al Emisor y los estatutos del Representante Común, no han sido modificados respecto de los documentos que he revisado.
- (vi) Que, a la fecha de la presente opinión, los funcionarios que comparecen como apoderados del Emisor no han sido destituidos de sus cargos y continúan siendo funcionarios en los términos de la información pública disponible en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- (vii) Que las designaciones de los miembros del Consejo Directivo del Emisor fueron realizadas en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.
- (viii) Que, a la fecha de esta opinión: (a) la suscripción de los contratos, constancias y otros documentos revisados, las facultades y atribuciones de las personas que firmaron cada uno de dichos contratos, constancias y documentación no se encontraban revocadas, limitadas o, de cualquier otra forma, modificadas; y (b) las facultades y atribuciones de las personas que firmaron los documentos relativos de la Primera Emisión no han sido revocadas, limitadas o de cualquier otra forma modificadas.
- (ix) Que los poderes y/o facultades otorgadas al Emisor y al Representante Común referidos en los incisos a) y b) de la Sección I anterior, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y no lo habrán sido a la fecha de la Primera Emisión.

Esta opinión no cubre cuestión alguna surgida en términos de, o relacionada con:
(i) las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos (“México”); y/o (ii) las leyes de México distintas a las que se encuentran en vigor en la fecha de la presente opinión.

3. Opinión Legal.

Considerando lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, manifestamos que a mi leal saber y entender:

- (i) El Emisor es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra válidamente constituido y existe legalmente de conformidad con la Normatividad Aplicable.
- (ii) El Oficio de Notificación al Programa Anual de Financiamiento 2025, bajo el Oficio No. 305.A.2.-059/2025, de fecha 20 de enero de 2025, constituye obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iii) Los Acuerdos del Consejo Directivo para el Programa constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iv) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo del Programa, el Programa ha sido válidamente aprobado por el Consejo Directivo del

Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo de Directivo por la Normatividad Aplicable.

- (v) Los Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (vi) En términos de los Acuerdos del Consejo Directivo para la Primera Emisión, la emisión de referencia ha sido válidamente aprobada por el Consejo Directivo del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al Consejo Directivo del Emisor por la Normatividad Aplicable.
- (vii) Una vez que el Macrotítulo ha sido depositado en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de CV., los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión han sido emitidos válidamente, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en materia y, en consecuencia, son jurídicamente exigibles al Emisor y se encuentren registrados en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión. Asimismo, en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública, el Macrotítulo fue debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras.

4. Limitaciones.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- (i) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de esta y respecto a las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente opinión.
- (ii) En ningún momento he dado asesoría al Emisor, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión.
- (iii) La exigibilidad de las obligaciones de que tratan los contratos y los documentos legales antes examinados, así como las del Emisor pueden verse limitadas o afectadas por prioridades legales o por disposiciones federales, estatales o municipales.
- (iv) No expreso opinión alguna en relación con la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Emisor.
- (v) Las disposiciones relativas a la Primera Emisión que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.

- (vi) No expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de la inversión en los certificados bursátiles al amparo de la Primera Emisión.
- (vii) Mi opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente opinión.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo del Emisor, para efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 13 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Esta opinión estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No me comprometo a informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente opinión que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención.

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

[Resto de la página intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

Atentamente,
Licenciado en Derecho Responsable de la presente Opinión Legal



Luis Fernando Terrallonga Kaim

Socio

Actio Legal Partners, S.C.
Cedula Profesional número 09164233

C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.



Ciudad de México a 15 de mayo de 2025

Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime
Subdirector General de Finanzas
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Plaza de la República No. 32, Piso 7
Col. Tabacalera. Del. Cuauhtémoc
México, D.F. C.P. 06030

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings¹ ha procedido a determinar la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable a la emisión de CEBURS con clave de Pizarra FNCOT 25² que pretende realizar el INFONACOT³ por un monto de hasta P\$4,000m con una sobreasignación de hasta P\$4,000m.

La calificación asignada de HR AAA con Perspectiva Estable significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen un mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la Emisión de Certificados Bursátiles (CEBURS) con clave de pizarra FNCOT 25 se sustenta en la calificación de la contraparte del INFONACOT, misma que fue ratificada el 2 de diciembre de 2024 en HR AAA con Perspectiva Estable y que puede ser consultada en el sitio web: www.hrratings.com. La calificación del Instituto se basa en el apoyo implícito por parte del Gobierno Federal hacia el Instituto debido a su relevancia en el otorgamiento de créditos al consumo en México. En este sentido, la acción de calificación sobre la contraparte del Instituto se basa en el respaldo implícito del Gobierno Federal debido a la relevancia de este para la originación de créditos al consumo en México. Asimismo, la presente calificación incorpora la actualización de cifras al 1T25 y al respecto, la evolución financiera del INFONACOT en los últimos 12 meses (12m), el Instituto mantuvo una buena posición de solvencia al presentar un índice de capitalización de 52.5%, un apalancamiento ajustado de 1.0 veces (x) y una razón de cartera sin deterioro a deuda neta ajustada de 2.4x al cierre del primer trimestre de 2025 (1T25) (vs. 57.4%, 0.9x y 2.8x al 1T24; 46.5%, 1.1x y 2.1x esperado en el escenario base).

¹ HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings).

² Certificados Bursátiles de pizarra FNCOT 25 (los CEBURS y/o la Emisión).

³ Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT y/o el Instituto y/o el Emisor).



A NRSRO Rating*

Por su parte, la cartera muestra un ligero incremento en su índice de morosidad ajustado de 10.2% al 1T25 ante una mayor aplicación de castigos (vs. 9.4% al 1T24 y 7.6% esperado en el escenario base). Por último, en términos de rentabilidad, el Instituto generó utilidades 12m por P\$4,131 millones (m) al cierre de marzo de 2025, lo que colocó al ROA Promedio en 8.2% y por encima de lo esperado en el escenario base por 5.6% (vs. 6.8% al 1T24). Por otra parte, en términos de ESG se observa que el Instituto mantiene un desempeño Superior en los actores sociales y de gobernanza debido a la inclusión al sistema financiero a través de todos sus productos de crédito con condiciones preferenciales, así como a la sólida estructura organizacional y políticas internas.

La Emisión se hará al amparo de un Programa Dual de CEBURS autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al Instituto el pasado 9 de mayo de 2025, por un monto de P\$60,000m. En cuanto a las características de la Emisión, esta contempla certificados de largo plazo y se pretende realizar por monto de entre P\$4,000m hasta P\$8,000m sujeta a una tasa variable de TIIE más una sobretasa determinada al momento de su colocación en el mercado, así como un plazo legal de aproximadamente 3.0 años. A continuación, se muestran las características de la Emisión:

Concepto	Descripción
Emisora	Instituto Nacional del Fondo para el Consumo de los Trabajadores
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Clave de Pizarra	FNCOT 25
Destino de los Fondos	Cumplimiento del objeto establecido en el artículo 2 de la Ley del INFONACOT para el otorgamiento de créditos en apoyo de la mujer mexicana
Vigencia del Programa	5 años a partir de la autorización de la CNBV
Monto del Programa	Hasta P\$ 60,000m o su equivalente en UDIS
Monto de la Emisión	De P\$4,000m con sobreasignación hasta un monto de P\$4,000m
Tasa de la Emisión	Tasa Variable sujeta a la TIIE más una sobretasa
Vigencia de la Emisión	1,092 días, equivalente a 3.0 años
Fecha de vencimiento	16 de junio de 2028
Garantía	Quirografaria
Periodicidad de Pago de Intereses	Los intereses ordinarios se liquidarán cada 28 días
Amortización del Principal	La amortización será de un solo pago a su valor nominal a la fecha de vencimiento
Intermediario Colocador	Scotiabank Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Representante Común	CI Banco, S.A. , Institución de Banca Múltiple

Fuente: HR Ratings con información interna del Instituto

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- Buena posición de solvencia, con un índice de capitalización de 52.5%, un apalancamiento de 1.0x y una razón de cartera sin deterioro a deuda neta ajustada de 2.4x al 1T25 (vs. 57.4%, 0.9x y 2.8x al 1T24; 46.5%, 1.1x y 2.1x esperado en el escenario base).** A pesar de la constante generación de utilidades que



ayudaron al fortalecimiento del capital contable, el incremento constante en los activos del Instituto resultó en ligeras reducciones en su capitalización.

- **Crecimiento constante del portafolio, con un volumen de P\$62,300m al cierre de marzo de 2025 (vs. P\$50,316m al 1T24 y P\$67,886m esperado en el escenario base).** La constante colocación de créditos al consumo en toda la República Mexicana le han permitido al Instituto aumentar de forma generalizada el volumen de su portafolio y alcanzar un crecimiento de 23.8% anual.
- **Ligero deterioro en la calidad de cartera, con un índice de morosidad ajustado de 10.2% al 1T25 (vs. 9.4% al 1T24 y 7.6% esperado en el escenario base).** Derivado del aumento en la aplicación de castigos 12m hasta un monto de P\$4,204m, el cual fue proporcionalmente mayor al crecimiento de la Cartera sin Deterioro, el índice de morosidad ajustado se vio ligeramente afectado y fue superior a nuestras estimaciones.
- **Mejora en los niveles de rentabilidad al alcanzar un ROA Promedio de 8.2% al 1T25 (vs. 6.8% al 1T24 y 5.6% esperado en el escenario base).** Con un resultado neto 12m por P\$4,131m, el Instituto logró mantener buenos niveles de rentabilidad junto con una operación estable, a pesar de incrementar notablemente su portafolio en los últimos 12m (vs. P\$3,297m en marzo de 2024 y P\$3,006m esperado en el escenario base).

Expectativas para Futuros Periodos

- **Estabilidad en los niveles de morosidad ajustada hasta alcanzar un índice de morosidad y un índice de morosidad ajustada de 4.9% y 11.1% al 4T26 (vs. 4.2% y 11.0% al 4T23).** Una vez consolidada la colocación de créditos observada en los últimos 12m, se esperaría que los niveles de atrasos aumenten de manera orgánica y en proporción a la colocación de cartera conforme vayan madurando los créditos colocados.
- **Buena posición de solvencia, con un índice de capitalización de 44.2% al 4T26 (vs. 61.3% al 4T23).** Derivado de un incremento proporcionalmente mayor por parte de los activos productivos que del capital contable, el índice de capitalización vio un decremento, pero se mantiene en niveles de fortaleza.

Factores Adicionales Considerados

- **Soporte implícito por parte del Gobierno Federal.** Debido a su relevancia respecto a la colocación de créditos al consumo dentro del país, se considera que el Instituto contaría con el apoyo por parte del Gobierno Federal en un escenario de estrés



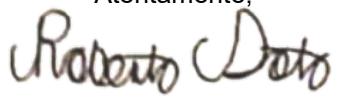
- **Evaluación Superior en factores de gobernanza (ESG).** Lo anterior considera el enfoque estratégico del Instituto a través del otorgamiento de crédito en condiciones favorables, así como las sanas prácticas de gobernanza exhibidas. A pesar de lo anterior, el Instituto no cuenta con políticas explícitas referentes a factores ambientales.
- **Desempeño Superior en el ámbito social dentro de la evaluación ESG.** Derivado del giro de negocio del INFONACOT, este cuenta con una estructura comercial sólida que se enfoca tanto en sus recursos como en sus productos dirigidos a distintos sectores sociales del país, por lo que ofrece tasas preferenciales para fomentar el desarrollo de zonas rurales y sectores sociales específicos.
- **Sólida estructura de Herramientas de Fondeo con un incremento en el monto autorizado a P\$30,660m a marzo de 2025.** El Instituto ha logrado mantener una buena disponibilidad de recursos gracias a la diversidad de sus fuentes de fondeo, las cuales incluyen líneas con la banca comercial, banca de desarrollo y emisiones de certificados bursátiles.
- **Alta diversificación del portafolio por zona geográfica.** Debido a la relevancia de la entidad en el otorgamiento de créditos en México, el Instituto cuenta con presencia en toda la República Mexicana, lo que le permite tener una buena diversificación geográfica para mitigar los riesgos asociados a pérdidas por incumplimiento ante afectaciones a algún estado o región del país.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Modificación o retiro del apoyo por parte del Gobierno Federal.** En el supuesto de que el Gobierno Federal retire o modifique su influencia y apoyo para INFONACOT, y esto terminara por comprometer las operaciones del Instituto y su situación financiera, la calificación resultaría afectada.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Roberto Soto

Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Anexo – Escenario Base

Proyecciones realizadas a partir del 1T25 publicadas en el reporte de revisión anual el 2 de diciembre de 2024.

Estado de Situación Financiera: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	2024	Anual		Trimestral	
				2025P*	2026P	1T24	1T25
ACTIVO	40,317	51,646	58,165	72,487	82,030	53,605	60,475
Disponibilidades	63	74	49	264	237	168	144
Deudores por Reporto (Saldo Deudor)	1,111	1,796	2,417	946	922	1,310	1,339
Derivados	253	130	70	63	77	153	4
Total Cartera de Crédito Neta	34,108	43,593	53,700	66,540	76,561	45,787	57,072
Cartera de Crédito	36,792	47,078	58,830	71,915	82,399	50,316	62,300
Cartera de Crédito sin Deterioro ¹	35,028	45,063	56,258	68,929	79,156	48,610	59,738
Cartera de Crédito con Deterioro ²	1,764	2,015	2,572	2,986	3,244	1,706	2,563
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,683	-3,485	-5,130	-5,375	-5,839	-4,530	-5,228
Otras Cuentas por Cobrar ³	4,575	5,790	1,713	4,453	4,024	5,941	1,680
Propiedades, Mobiliario y Equipo	187	183	180	171	164	182	179
Otros Activos ⁴	19	80	36	50	45	65	58
PASIVO	17,090	25,070	28,209	40,653	47,710	26,499	29,714
Pasivos Bursátiles	10,163	14,113	20,039	31,063	40,273	14,127	25,998
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	3,724	4,875	2,375	0	5,040	0
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar ⁵	5,415	6,765	3,281	7,198	7,416	7,319	3,703
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	512	468	14	17	21	14	14
CAPITAL CONTABLE	23,227	26,576	29,956	31,834	34,321	27,107	30,760
Capital Contribuido	20,089	23,017	26,315	26,315	26,315	23,017	26,315
Capital Ganado	3,138	3,559	3,641	5,519	8,006	4,089	4,445
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0	0	2,695	5,478	2,969	3,813
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo	79	130	26	-90	-90	153	-325
Impacto inicial por adopción IFRS	0	0	-329	0	0	0	-329
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	131	131	131	131	131	131	131
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	837	1,156
Deuda Total	11,163	17,838	24,914	33,438	40,273	19,165	25,998
Deuda Total Sin CEBURS Quirografarios	1,000	3,724	4,875	2,375	0	5,040	0
Deuda Neta	11,100	17,764	24,865	33,174	40,035	18,997	25,854

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T25 a partir de un escenario base

1- Cartera sin Deterioro: A partir del 2024 se considera la cartera en etapas 1 y 2, pero, para períodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vigente.

2- Cartera con Deterioro: A partir de 2024 se considera la cartera en etapa 3, pero, para períodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vencida.

3- Otras Cuentas por Cobrar: Fondo de Protección de Pagos, IVA por Cobrar y Fondo de ahorro, entre otros.

4- Otros Activos: Sistemas informáticos y gastos por emisión de títulos.

5- Acreedores diversos y Otras Cuentas por Pagar: Acreedores diversos, IVA por Pagar, Derivados, Fondo de Protección de Pagos y Provisiones Diversas.



FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

Estado de Resultados Integral: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	2024	Anual	2025P*	2026P	1T24	Acumulado 1T25
Ingresos por Intereses	6,373	8,257	10,247	11,282	11,990	2,362	2,759	
Gastos por Intereses	781	1,659	2,530	3,126	3,486	554	666	
Margen Financiero	5,592	6,598	7,717	8,156	8,505	1,808	2,093	
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	1,585	2,004	2,739	3,028	3,531	647	695	
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	4,008	4,594	4,978	5,128	4,974	1,161	1,398	
Comisiones y Tarifas Pagadas	15	12	14	14	16	4	4	
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	708	622	857	700	625	197	231	
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	4,700	5,204	5,821	5,814	5,583	1,355	1,625	
Gastos de Administración y Promoción	1,772	1,906	2,008	3,031	3,096	519	470	
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	837	1,156	
Otros Resultados Integrales Neto	0	0	-104	-170	-152	0	-351	
Resultado Integral	2,928	3,298	3,709	2,613	2,335	837	805	

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T25 a partir de un escenario base

1- Otros ingresos (Egresos) de la Operación: Cancelación de cuentas de acreedores, recuperación de gastos no ejercidos, impuestos a favor, otros ingresos, operaciones de bursatilización, devoluciones a aseguradoras.

Métricas Financieras

	2022	2023	2024	2025P*	2026P	1T24	1T25
Índice de Morosidad	4.8%	4.3%	4.4%	4.2%	3.9%	3.4%	4.1%
Índice de Morosidad Ajustado	12.1%	11.0%	10.3%	11.4%	11.1%	13.6%	10.2%
MIN Ajustado	12.3%	11.0%	9.3%	7.4%	6.5%	10.4%	9.3%
Índice de Eficiencia	28.2%	26.4%	23.5%	34.2%	33.9%	26.3%	22.1%
ROA Promedio	8.1%	7.2%	7.3%	4.3%	3.5%	6.8%	8.2%
Índice de Capitalización**	65.8%	58.5%	53.3%	47.0%	44.2%	57.4%	52.5%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.8	1.0	1.3	1.3	0.9	1.0
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta	3.2	2.6	2.3	2.1	2.0	2.6	2.3
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta Ajustada**	3.6	2.8	2.5	2.1	2.0	2.8	2.4
Spread de Tasas	11.1%	8.4%	6.6%	6.4%	5.8%	8.0%	7.2%
Tasa Activa	19.5%	19.8%	19.2%	16.3%	15.6%	19.8%	18.9%
Tasa Activa Ajustada**	18.6%	18.9%	18.7%	16.1%	15.4%	18.9%	18.4%
Tasa Pasiva	8.5%	11.4%	12.0%	9.7%	9.5%	11.8%	11.7%

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

** Para el cálculo se incluyen los Reportos



FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

Estado de Flujos de Efectivo: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario Base	2022	2023	2024	Anual	2025P*	2026P	1T24	1T25
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	2,783	2,487	837	1,156	
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,615	2,041	2,781	3,035	3,538	671	736	
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro Asociados a Actividad	0	0	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	30	36	41	7	7	24	41	
Provisiones	1,585	2,004	2,739	3,028	3,531	647	695	
Actividades de Operación								
Cambio en Deudores por Reporto	1,770	-685	-621	101	24	486	1,078	
Cambio en Derivados (Activos)	-253	123	60	-24	-14	-23	67	
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	-9,339	-11,489	-12,846	-10,703	-13,551	-2,840	-4,067	
Cambio en Otras Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	4,083	475	429	-146	-27	
Cambio Pasivos Bursátiles	2,020	3,950	5,925	7,772	9,210	12	5,959	
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	2,724	1,151	-3,662	-2,375	1,315	-4,875	
Cambio en Derivados (Pasivo)	170	-174	0	0	0	0	0	
Cambio en Otras Cuentas por Pagar	758	1,523	-3,483	211	218	555	421	
Cambio en Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo)	133	-44	-454	0	0	-454	-0	
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-4,593	-5,380	-6,184	-5,822	-6,051	-1,094	-1,443	
Actividades de Inversión								
Pagos por Adquisición de Propiedades, Mobiliario y Equipo	0	0	-1	0	0	-13	-3	
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0	0	-1	0	0	-13	-3	
Actividades de Financiamiento								
Otros Movimientos de Capital ¹ (Neto)	83	51	-433	0	0	-306	-351	
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	83	51	-433	0	0	-306	-351	
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	34	10	-24	-4	-26	95	95	
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0							
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	30	63	74	267	264	74	49	
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	63	74	49	264	237	168	144	

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T25 a partir de un escenario base

1- Otros movimientos de Capital (Neto): Reconocimiento Inicial IFRS + Valuación de Instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos + otros movimientos.

Flujo Libre de Efectivo

	2022	2023	2024	2025P*	2026P	1T24	1T25
Resultado Neto	2,928	3,298	2,852	2,965	2,487	837	1,156
+ Estimaciones Preventivas	1,585	2,004	1,688	1,825	3,531	647	695
+ Depreciación y Amortización	4	4	6	6	7	14	4
- Castigos de Cartera	-3,048	-3,570	-3,895	-5,912	-6,650	-3,342	-4,204
+ Cambios en Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	512	463	429	-146	-27
+ Cambios en Cuentas por Pagar	758	1,523	326	342	218	555	421
FLE	1,375	1,952	285	-764	21	-1,435	-1,955



Anexo – Escenario de Estrés

Proyecciones realizadas a partir del 1T25 publicadas en el reporte de revisión anual el 2 de diciembre de 2024.

Estado de Situación Financiera: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario de Estrés	2022	2023	Anual	2025P*	2026P	Trimestral	
						1T24	1T25
ACTIVO	40,317	51,646	58,165	70,692	78,083	53,605	60,475
Disponibilidades	63	74	49	59	130	168	144
Deudores por Reporto (Saldo Deudor)	1,111	1,796	2,417	946	922	1,310	1,339
Derivados	253	130	70	63	77	153	4
Total Cartera de Crédito Neta	34,108	43,593	53,700	64,959	72,735	45,787	57,072
Cartera de Crédito	36,792	47,078	58,830	68,203	76,488	50,316	62,300
Cartera de Crédito sin Deterioro ¹	35,028	45,063	56,258	64,788	73,533	48,610	59,738
Cartera de Crédito con Deterioro ²	1,764	2,015	2,572	3,416	2,956	1,706	2,563
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,683	-3,485	-5,130	-3,245	-3,754	-4,530	-5,228
Otras Cuentas por Cobrar ³	4,575	5,790	1,713	4,453	4,024	5,941	1,680
Propiedades, Mobiliario y Equipo	187	183	180	162	149	182	179
Otros Activos ⁴	19	80	36	50	45	65	58
PASIVO	17,090	25,070	28,209	45,761	53,044	26,499	29,714
Pasivos Bursátiles	10,163	14,113	20,039	31,521	35,382	14,127	25,998
Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	3,724	4,875	7,025	10,225	5,040	0
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar ⁵	5,415	6,765	3,281	7,198	7,416	7,319	3,703
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	512	468	14	17	21	14	14
CAPITAL CONTABLE	23,227	26,576	29,956	24,931	25,039	27,107	30,760
Capital Contribuido	20,089	23,017	26,315	26,315	26,315	23,017	26,315
Capital Ganado	3,138	3,559	3,641	-1,385	-1,277	4,089	4,445
Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0	0	729	-1,425	2,969	3,813
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo	79	130	26	-90	-90	153	-325
Impacto inicial por adopción IFRS	0	0	-329	0	0	0	-329
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	131	131	131	131	131	131	131
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	-2,154	108	837	1,156
Deuda Total	11,163	17,838	24,914	38,546	45,607	19,165	25,998
Deuda Total Sin CEBURS Quirografarios	1,000	3,724	4,875	7,025	10,225	5,040	0
Deuda Neta	11,100	17,764	24,864	38,487	45,476	18,997	25,854

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T25 a partir de un escenario de estrés.

1- Cartera sin Deterioro: A partir del 2024 se considera la cartera en etapas 1 y 2, pero, para períodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vigente.

2- Cartera con Deterioro: A partir de 2024 se considera la cartera en etapa 3, pero, para períodos anteriores se consideró el saldo de la Cartera Vencida.

3- Otras Cuentas por Cobrar: Fondo de Protección de Pagos, IVA por Cobrar y Fondo de ahorro, entre otros.

4- Otros Activos: Sistemas informáticos y gastos por emisión de títulos.

5- Acreedores diversos y Otras Cuentas por Pagar: Acreedores diversos, IVA por Pagar, Derivados, Fondo de Protección de Pagos y Provisiones Diversas.



FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

Estado de Resultados Integral: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario de Estrés	2022	2023	2024	Anual	2025P*	2026P	Acumulado
					1T24	1T25	
Ingresos por Intereses	6,373	8,257	10,247	10,673	11,288	2,362	2,759
Gastos por Intereses	781	1,659	2,530	3,398	3,974	554	666
Margen Financiero	5,592	6,598	7,717	7,275	7,314	1,808	2,093
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	1,585	2,004	2,739	6,664	3,682	647	695
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios	4,008	4,594	4,977	611	3,632	1,161	1,398
Comisiones y Tarifas Pagadas	15	12	14	18	12	4	4
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación ¹	708	622	857	607	693	197	231
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación	4,700	5,204	5,820	1,201	4,313	1,355	1,625
Gastos de Administración y Promoción	1,772	1,906	2,008	3,355	4,205	519	470
Resultado Neto	2,928	3,298	3,812	-2,154	108	837	1,156
Otros Resultados Integrales Neto	0	0	-104	-131	7	0	-351
Resultado Integral	2,928	3,298	3,708	-2,285	115	837	805

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T24 a partir de un escenario de estrés.

1- Otros ingresos (Egresos) de la Operación: Cancelación de cuentas de acreedores, recuperación de gastos no ejercidos, impuestos a favor, otros ingresos, operaciones de bursatilización, devoluciones a aseguradoras.

Métricas Financieras

	2022	2023	2024	2025P*	2026P	1T24	1T25
Índice de Morosidad	4.8%	4.3%	4.4%	5.0%	3.9%	4.2%	4.1%
Índice de Morosidad Ajustado	12.1%	11.0%	10.3%	13.6%	12.3%	11.1%	10.2%
MIN Ajustado	12.3%	11.0%	9.3%	0.9%	5.0%	11.8%	9.3%
Índice de Eficiencia	28.2%	26.4%	23.5%	42.5%	52.4%	27.5%	22.1%
ROA Promedio	8.1%	7.2%	7.3%	-3.1%	0.1%	7.6%	7.2%
Índice de Capitalización**	65.8%	58.5%	53.3%	37.8%	33.9%	61.3%	52.5%
Razón de Apalancamiento Ajustada	0.7	0.8	1.0	1.6	2.0	0.8	1.0
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta	3.2	2.6	2.3	1.8	1.6	2.8	2.3
Razón de Cartera sin Deterioro a Deuda Neta Ajustada**	3.6	2.8	2.5	1.7	1.7	3.1	2.4
Spread de Tasas	11.1%	8.4%	6.6%	6.1%	5.9%	8.7%	7.2%
Tasa Activa	19.5%	19.8%	19.2%	16.5%	15.6%	19.6%	18.9%
Tasa Activa Ajustada**	18.6%	18.9%	18.7%	16.2%	15.4%	18.8%	18.4%
Tasa Pasiva	8.5%	11.4%	12.0%	10.1%	9.5%	10.9%	11.7%

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

** Para el cálculo se incluyen los Reportos

JRD



FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

Estado de Flujos de Efectivo: INFONACOT (En millones de Pesos)

Escenario de Estrés	2022	2023	2024	Anual	2025P*	2026P	1T24	Acumulado 1T25
Resultado Neto	2,928	3,298	3,813	-2,154	108	837	1,156	
Ajuste por Partidas que no Implican Flujo de Efectivo:	1,615	2,041	2,781	6,678	3,695	671	736	
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro Asociados a Actividades	0	0	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	30	36	41	14	13	24	41	
Provisiones	1,585	2,004	2,739	6,664	3,682	647	695	
Actividades de Operación								
Cambio en Deudores por Reporto	1,770	-685	-621	101	24	486	1,078	
Cambio en Derivados (Activos)	-253	123	60	-24	-14	-23	67	
Cambio en Cartera de Crédito (Neto)	-9,339	-11,489	-12,846	-16,681	-11,458	-2,840	-4,067	
Cambio en Otras Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	4,083	475	429	-146	-27	
Cambio Pasivos Bursátiles	2,020	3,950	5,925	10,230	3,861	12	5,959	
Cambio Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	1,000	2,724	1,151	1,088	3,200	1,315	-4,875	
Cambio en Derivados (Pasivo)	170	-174	0	0	0	0	0	
Cambio en Otras Cuentas por Pagar	758	1,523	-3,483	211	218	555	421	
Cambio en Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo)	133	-44	-454	0	0	-454	-0	
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación	-4,593	-5,380	-6,184	-4,592	-3,732	-1,094	-1,443	
Actividades de Inversión								
Pagos por Adquisición de Propiedades, Mobiliario y Equipo	0	0	-1	0	0	-13	-3	
Flujo Neto de Efectivo de Actividades de Inversión	0	0	-1	0	0	-13	-3	
Actividades de Financiamiento								
Otros Movimientos de Capital ¹ (Neto)	83	51	-433	0	0	-306	-351	
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	83	51	-433	0	0	-306	-351	
Incremento o Disminución Neta de Efectivo y Equivalentes de Efectivo	34	10	-24	-68	71	95	95	
Efectos por Cambios en el Valor del Efectivo y Equivalentes de Efectivo	0							
Efectivo y Equivalentes de Efectivo al Inicio del Periodo	30	63	74	127	59	74	49	
Efectivo y equivalentes de Efectivo al Final del Periodo	63	74	49	59	130	168	144	

Fuente: HR Ratings con información interna proporcionada por el Instituto y dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T25 a partir de un escenario de estrés.

1- Otros movimientos de Capital (Neto): Reconocimiento Inicial IFRS + Valuación de Instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos + otros movimientos.

Flujo Libre de Efectivo	2022	2023	2024	2025P*	2026P	1T24	1T25
Resultado Neto	2,928	3,298	2,852	2,965	108	837	1,156
+ Estimaciones Preventivas	1,585	2,004	1,688	1,825	3,682	647	695
+ Depreciación y Amortización	4	4	6	6	13	14	4
- Castigos de Cartera	-3,048	-3,570	-5,303	-6,799	-7,315	-3,342	-4,204
+ Cambios en Cuentas por Cobrar	-852	-1,308	512	463	429	-146	-27
+ Cambios en Cuentas por Pagar	758	1,523	326	342	218	555	421
FLE	1,375	1,952	285	-764	-2,865	-1,435	-1,955



FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

Contactos

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Alberto González Saravia
Analista sr.
E-mail: alberto.gonzalez@hrratings.com

Oscar Herrera
Subdirector de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: oscar.herrera@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Criterios Generales Metodológicos (Méjico), Octubre 2024. Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (Méjico), Febrero 2022.
Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T18 – 1T25
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por Prieto Ruiz Velasco, S.C proporcionada por el Instituto.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	Calificación de AAA.mx asignada por Moody's el 9 de mayo de 2025.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

** HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de Internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a



México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS



Credit
Rating
Agency

FNCOT 25

Emisión de CEBURS

INFONACOT

A NRSRO Rating*

cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

12 de junio de 2025

MLMX2025017

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
Plaza de la República 32, piso 7,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México
CP 06030

Para la Atención de: Luis Manuel Santiago Jaime

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles FNCOT 25 de hasta por MXN 8,000 millones (ocho mil millones de pesos, 00/100 M.N.).

Estimado Sr. Santiago:

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (Moody's Local México) ha revisado y analizado con fines de calificación la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación con el fin de asignar calificaciones crediticias. Moody's Local México ha asignado las calificaciones crediticias (las "Calificaciones"), que se detallan a continuación. Esta carta y las Calificaciones contenidas están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de las Calificaciones.

Moody's Local México ha asignado las siguientes Calificaciones:

- Calificación de deuda senior quirografaria en moneda local de largo plazo de AAA.mx a la emisión propuesta de Certificados Bursátiles FNCOT 25 de hasta por MXN 8,000 millones, con vencimiento el 16 de junio de 2028 y tendrá una tasa variable.

Los emisores con calificación AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Las Calificaciones otorgadas no constituye una recomendación de inversión y dichas Calificaciones pueden ser sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los *Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México*, disponibles en www.moodyslocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar a la anulación de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política actual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de

Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

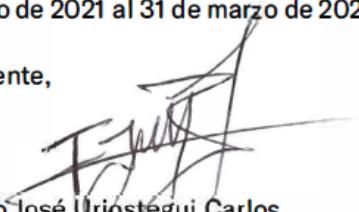
Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros receptores de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá que se le nombre como "perito".

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación del INFONACOT es del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2025 (Fuente: Moody's Local México, estados financieros de la compañía).

Atentamente,


Francisco José Urjostegui Carlos
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Fundamentos de la calificación

La calificación de deuda senior quirografaria en moneda local a largo plazo de AAA.mx asignada a la emisión propuesta está respaldada por la calidad crediticia del Infonacot. FNCOT 25 será emitida en pesos mexicanos y tendrá cupón variable pagadero cada 28 días con vencimiento con vencimiento el 16 de junio de 2028. La emisión será por un monto total autorizado de hasta por MXN 8,000 millones. Las emisiones propuestas por el instituto no afectan de manera material el indicador de financiamiento de mercado, pues éste subiría a 45.5%, desde el 42.9% registrado a marzo de 2025.

El perfil financiero intrínseco del Infonacot cuenta con un sólido nivel histórico de capitalización (50.9% a diciembre de 2024 vs 28.1% promedio para la banca de desarrollo), una larga trayectoria de rentabilidad con eficiencias administrativas durante los últimos seis años (el promedio del ROA de los últimos seis años es de 8.5%, comparado con el -1.4% para la banca de desarrollo). Un anaquel de productos de crédito altamente competitivos con tasas de interés por debajo del mercado, numerosos convenios con patrones y un proceso de colocación que ha permitido una cartera de crédito de calidad a la vez de cumplir con su mandato de impulsar el desarrollo social y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. La calificación del Infonacot incorpora factores como la exigente supervisión y marco regulatorio aplicable a sus órganos de gobierno y operaciones, que trascienden en una transparencia por arriba del promedio de las instituciones financieras en México, por lo que consideramos que el gobierno corporativo es una de sus fortalezas comparativas.

Factores que pueden generar una mejora o un deterioro de la calificación

Actualmente, Infonacot tiene las calificaciones más altas en la escala de Moody's Local México, por lo que no hay factores que podrían incrementar la calificación. Sin embargo, la evaluación del perfil financiero intrínseco del Infonacot podría subir en caso de que la morosidad baje a niveles comparables o mejores que los de la banca múltiple, que los niveles de liquidez muestren una mayor cobertura respecto al activo y flujo de gasto.

Las calificaciones intrínsecas de Infonacot podrían bajar si hay un deterioro severo e inesperado en la calidad de la cartera de crédito y la capitalización del instituto desciende por consumo de capital para subsanar pérdidas. En caso de algún cambio que disminuya la relevancia o vínculos con el Gobierno Federal de México.

D. Estados financieros.

Ejercicio 2022, 2023 y 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia al Reporte Anual 2024 del Emisor (incluye los estados financieros dictaminados concluidos al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2022), presentado el 5 de mayo de 2025 ante BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de internet del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnby.

Primer trimestre del Ejercicio 2025

Con fecha 29 de abril de 2025, el Emisor presentó ante BIVA y CNBV, los estados financieros básicos al 31 de marzo de 2025, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnby, www.biva.com.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).



E. Reportes trimestrales sobre instrumentos derivados a que hace referencia el artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV, por los últimos tres ejercicios.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia a este Suplemento de la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en i) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 28 de abril de 2022, el 27 de julio de 2022, el 27 de octubre de 2022 y el 09 de junio de 2023, respectivamente; ii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 09 de junio de 2023, el 28 de julio de 2023, el 31 de octubre de 2023 y el 27 de marzo de 2024, respectivamente; iii) los reportes trimestrales por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024, los cuales fueron presentados ante BIVA y la CNBV el 26 de abril de 2024, el 26 de julio de 2024, el 28 de octubre de 2024 y el 25 de marzo de 2025, respectivamente y; iv) el reporte trimestral por el primer trimestre de 2025, el cual fue presentado ante BIVA y la CNBV el 29 de abril de 2025 y la cual se incorpora por referencia al Suplemento y puede consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, www.biva.mx y www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento).

Adicionalmente, también se incorpora por referencia a la información correspondiente a esta sección, en relación con los instrumentos financieros derivados del Emisor, la información contenida en la sección “3.1.1. (Estados Financieros)” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 5 de mayo de 2025 ante BIVA y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de BIVA en la dirección www.biva.mx y del Emisor en la dirección www.fonacot.gob.mx (en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento) y en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv.